

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Y LA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 323

SANTIAGO, 12 de agosto de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.641 de presupuesto para el sector público para el año 2013; en el Convenio de fecha 20 de junio de 2013 celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

3.- Que, por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo tiene por objeto contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

4.- Que, la Ley N° 19.518, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeros conducentes al cumplimiento de sus fines.

5.- Que, la Ley N° 20.641 para el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en lo correspondiente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Partida 15, Capítulo 05, Programa 01, en el subtítulo 24, ítem 270, glosa N° 10, "Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, traducciones formativas y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral".

6.- Que, en virtud de lo anterior y en uso de sus atribuciones, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, han firmado un convenio de colaboración con transferencia de recursos, con el objeto de ejecutar conjuntamente un plan de acción anual dirigido al desarrollo de proyectos de competencias laborales, al apoyo para la integración de ChileValora a las redes gubernamentales y al diseño e implementación de un plan comunicacional para la difusión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos, de fecha 25 de julio de 2013, suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en adelante SENCE, y la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, en adelante CHILEVALORA, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Santiago a 25 de julio de 2013, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, RUT N° 61.531.000-K, en adelante, "**el SENCE**", representado para estos efectos por su Director Nacional Subrogante, don **Juan Bennett Urrutia**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1273, piso 11º, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales**, en adelante "**ChileValora**", RUT. N° 61.979.610-1, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, RUT N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Miraflores N° 130, Piso 14, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos.

PRIMERO: Que, el SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuyo objeto es contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a

través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

Que, la Ley N°19.518, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del SENCE: desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.641 de Presupuestos del sector Público para el año 2013, Partida 15, Capítulo 05, Programa 01, en el subtítulo 24, ítem 270, glosa N° 10, correspondiente al presupuesto del SENCE, se indica:

“Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, traducciones formativas y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.”

SEGUNDO: Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N°20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuya función es la implementación de las acciones reguladas en Ley N°20.267.

Su misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo anterior, ambas partes se comprometen a llevar a cabo conjuntamente un Plan de Acción Anual que contiene las siguientes partes:

- (i) Desarrollo de Proyectos de Competencias Laborales y otros productos asociados.
- (ii) Apoyo para la integración de ChileValora a redes gubernamentales (Bolsa Nacional de Empleo y ChileAtiende).
- (iii) Diseño e implementación del Plan Comunicacional a nivel nacional para difundir el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales en su fase de implantación en sectores focalizados.

En particular, cada parte se obliga a lo siguiente:

1. El SENCE se compromete a:

- a) Traspasar a ChileValora la suma de \$197.000 (ciento noventa y siete millones de pesos), para ser destinada al desarrollo de las acciones acordadas.
- b) Participar activamente en las actividades comprometidas en el Plan de Acción Anual señalado en la cláusula cuarta del presente convenio, colaborando y facilitando la realización de éstas cuando corresponda.
- c) Designar al Encargado de la Unidad de Competencias Laborales como contraparte y coordinador técnico en la mesa conjunta y permanente de trabajo entre ambas instituciones durante el período 2013.

2. ChileValora se compromete a:

- a) Desarrollar y ejecutar el Plan de Acción Anual señalado en la cláusula siguiente.
- b) Evaluar e identificar oportunidades de mejora a dicho Plan.
- c) Enviar al SENCE una rendición mensual de gastos ejecutados conforme a lo reglamentado en la Resolución N°759 de 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta siguiente del presente convenio.
- d) Entregar al SENCE informes de avance técnico de carácter trimestral, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta siguiente del presente convenio.
- e) Entregar un Informe final con los resultados del Plan.

CUARTO: El Plan de Acción a desarrollar en el marco del presente convenio está compuesto por las siguientes partes:

1. **Desarrollo de Proyectos de Competencias Laborales y otros productos asociados:** Implica contratar consultorías de apoyo para el levantamiento, adquisición o actualización de perfiles ocupacionales en sectores o subsectores productivos priorizados y acordados conjuntamente entre el SENCE y ChileValora, como también para el desarrollo de manuales e impresión de material de apoyo.
2. **Apoyo para la Integración de ChileValora a redes gubernamentales (Bolsa Nacional de Empleo y ChileAtiende):** Implica la contratación de consultorías de apoyo para integrar el registro de personas certificadas de ChileValora con la Bolsa Nacional de Empleo, BNE, permitiendo la consulta de datos entre ambas plataformas, además de apoyar la formación de los equipos de SENCE y ChileAtiende en la gestión de la relación con los usuarios.
3. **Diseño e Implementación del Plan Comunicacional a nivel nacional para difundir el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales en su fase de implantación en sectores focalizados:** Implica el desarrollo de actividades tales como talleres técnicos y motivacionales, seminarios, eventos y elaboración de material de difusión, entre otros.

El Plan de Acción será elaborado por ChileValora y consensuando con el SENCE previo a su ejecución y contendrá una carta Gantt con la planificación de las acciones contempladas en el Plan. La aplicación de este Plan será en conjunto con los representantes del SENCE, que éste designe para tales efectos.

QUINTO: Los informes de avance señalados en la cláusula tercera número 2 letras c) y d) del presente convenio, deberán ser presentados por parte de ChileValora dentro de los 10 primeros días del período siguiente a aquél que se está informando y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Actividades realizadas durante el período informado
- b) Estado de avance de la ejecución presupuestaria del período que se informa.

De existir observaciones de parte del SENCE, ChileValora contará con un plazo de 10 días hábiles adicionales para subsanarlas, luego de lo cual el SENCE aprobará o rechazará los informes, en el plazo de 5 días hábiles.

Por su parte, el Informe Final señalado en la cláusula tercera número 2 letra e) del presente convenio, deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término del presente convenio. Este deberá incluir, a lo menos, la siguiente información:

- a) La ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Acción
- b) Una evaluación de la ejecución del Plan
- c) Principales conclusiones
- d) Propuestas y sugerencias de mejora.

SEXTO: El monto señalado en la cláusula tercera número 1 letra a) del presente convenio, será transferido en una sola cuota, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Una vez entregado el Informe anual final de rendición de cuentas correspondiente al año 2013, ChileValora se obliga a reintegrar los fondos que no hubieren sido comprometidos en el período.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, su vigencia se extenderá sin necesidad de prórroga, en la medida que existan actividades pendientes que sean parte de la programación consensuada entre las partes.

El SENCE pondrá término anticipado al presente convenio por vía administrativa y sin forma de juicio, en el caso que ChileValora no ejecutare las actividades comprometidas o si a su juicio, la ejecución del trabajo fuese manifiestamente deficiente; si ChileValora no presentare los informes de avance o bien si éstos fuesen rechazados por el SENCE.

NOVENO: La personería de don Juan Bennett Urrutia, para actuar en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo consta en el Decreto Exento N° 27, de 9 de abril del 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Concha Bañados para actuar como Secretaria Ejecutiva de la

Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales consta en el Decreto Supremo N° 89, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente instrumento se suscribe y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

FIRMAS.- JUAN BENNETT URRUTIA. Director Nacional (S). Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. **XIMENA CONCHA BAÑADOS.** Secretaria Ejecutiva. Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


XIMENA CONCHA BAÑADOS
* Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales


HCP/JGM

Distribución:

- Archivo